

EMBAJADA DE NICARAGUA

DEMANDA (SOLICITUD) DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

6 de diciembre de 2001

Al Secretario de la Corte Internacional de Justicia, estando el suscrito debidamente autorizado por la República de Nicaragua y siendo Embajador de la República de Nicaragua en La Haya,:

1. La República de Nicaragua tiene el honor de someter una disputa ante la Corte de conformidad con el Artículo 36, parágrafo 1 y el Artículo 40 del Estatuto, y el Artículo 38 del Reglamento de la Corte. La disputa consiste en un grupo de asuntos jurídicos relacionados subsistentes entre la República de Nicaragua y la República de Colombia, concernientes a titularidad sobre territorio y delimitación marítima. De conformidad con las disposiciones del Artículo 36, parágrafo 1, del Estatuto, existe jurisdicción en virtud del Artículo XXXI del Pacto de Bogotá. Ambas, la República de Nicaragua y la República de Colombia, son partes en el Pacto de Bogotá, la primera sin ninguna reserva pertinente y la última sin reservas.

De conformidad con las disposiciones de los Artículos 36, parágrafo 2, del Estatuto, también existe jurisdicción en virtud de la operación de la Declaración del Estado demandante fechada el 24 de septiembre de 1929 y la Declaración de Colombia fechada el 30 de octubre de 1937.

2. Las indemnizaciones pretendidas por Nicaragua se relacionan, en primer lugar, con las cuestiones de titularidad sobre ciertas islas en el Caribe occidental.

En 1821, fecha de la independencia de España, las Provincias que formaban la Capitanía General de Guatemala se convirtieron en la Federación de Estados Centroamericanos y la soberanía sobre todas las islas correspondientes a este territorio fue traspasada a los Estados recién independizados en virtud de un título original en la época de la Colonia, confirmado por el principio del *uti possidetis juris*. Los grupos de islas y cayos de San Andrés y Providencia pertenecen a aquellos grupos de islas y cayos que en 1821 se hicieron parte de la recién formada Federación de Estados Centroamericanos y, tras la disolución de la Federación en 1838, estas islas y cayos pasaron a formar parte del territorio soberano de Nicaragua. En relación con el asunto del título, el Gobierno de Nicaragua considera que el instrumento conocido como el Tratado Barcenás-Esguerra, suscrito en Managua el 24 de marzo de 1928, carecía de validez legal y en consecuencia no puede proporcionar un fundamento de titularidad colombiana con respecto al Archipiélago de San Andrés.

En la medida en que sean susceptibles de apropiación, el Gobierno de Nicaragua también reclama titularidad con respecto a los cayos de Roncador, Quitasueño, Serrana y Serranilla, que yacen al norte del Archipiélago de San Andrés y están situados dentro del golfo formado por las costas de Centroamérica y Colombia en el Caribe occidental.

3. Las cuestiones de titularidad antes indicadas poseen una significación especial en la medida en que la solución definitiva de tales asuntos de titularidad debe constituir una condición previa para la determinación completa y definitiva de las áreas marítimas pertenecientes a Nicaragua y para cualquier delimitación eventual que pudiera ser necesaria con aquellas que puedan pertenecer a Colombia.

Desde 1945 el derecho internacional general ha evolucionado de tal manera que comprende los derechos soberanos a explorar y explotar los recursos de la plataforma continental, junto con los derechos a una zona económica exclusiva con una anchura de 200 millas. Las disposiciones de la Convención del Derecho del Mar de 1982 han reconocido y confirmado estos intereses jurídicos de los Estados costeros.

De conformidad con estos desarrollos, la Constitución nicaragüense ya desde 1948 afirmaba que el territorio nacional incluía las plataformas continentales en ambos océanos, Atlántico y Pacífico. Los Decretos de 1958 relacionados con la explotación de recursos naturales y la exploración y explotación de petróleo dejaron en claro que los recursos de la plataforma continental pertenecían a Nicaragua. En 1965 Nicaragua declaró una “zona pesquera nacional” de 200 millas náuticas mar adentro, en ambos océanos, Atlántico y Pacífico.

4. El problema de la titularidad sobre estas pequeñas islas y cayos ha sido agravado por la afirmación de Colombia de que el título que reclama le confiere soberanía sobre una inmensa porción del Mar Caribe correspondiente a Nicaragua. El Tratado de 1928, que Nicaragua no acepta como válido no fue, en todo caso, un tratado de delimitación. Su objeto fue un reconocimiento mutuo de soberanía sobre ciertos territorios continentales e insulares. En contradicción con esta intención y significado del Tratado, Colombia ha intentado, en años recientes, la transformación unilateral de este instrumento inválido en un tratado de delimitación de áreas que antes de la Segunda Guerra Mundial eran universalmente consideradas como alta mar.

El alcance de la ambición de Colombia a este respecto puede apreciarse observando el más reciente mapa oficial de Colombia, que fue debidamente protestado por Nicaragua cuando se publicó en 1995. Al observar este mapa se puede apreciar la total desproporción e inequidad de la atribución acomodaticia de espacios marítimos. El objetivo colombiano privaría a Nicaragua de la plataforma continental y de la zona económica exclusiva que

indudablemente pertenecen a Nicaragua hacia el norte, sur y oriente del meridiano 82 y de las islas de Providencia y San Andrés.

5. Basada en su pretendida soberanía sobre estas islas y cayos, con un área terrestre total de 44 kilómetros cuadrados y una longitud costera total que es inferior a 20 kilómetros, Colombia reclama el dominio sobre más de 50,000 kilómetros cuadrados de espacios marítimos que pertenecen a Nicaragua, sin perjuicio de cómo se decida finalmente el asunto de la soberanía sobre estas pequeñas islas y arrecifes. De hecho, los espacios marítimos de Nicaragua en el Mar Caribe han sido reducidos a menos de la mitad por la pretensión de Colombia, que está siendo apoyada por la Armada Colombiana, mucho más poderosa que la de Nicaragua. Las embarcaciones pesqueras nicaragüenses o embarcaciones con licencia dada por Nicaragua son interceptadas y capturadas por botes patrulleros colombianos en áreas tan cercanas como a 70 millas de la costa nicaragüense.

Esta situación está perjudicando seriamente la subsistencia del pueblo nicaragüense, en especial la de aquellos [habitantes] de la costa Caribe, que tradicionalmente han tenido una gran dependencia de los recursos naturales del mar. Este uso y amenaza del uso de la fuerza por parte de Colombia, de hecho ha impedido que las embarcaciones nicaragüenses busquen los recursos del Caribe al oriente del meridiano 82, debido a que las fuerzas navales nicaragüenses no tienen posibilidad alguna de defender estas embarcaciones ante la mucho más poderosa Armada colombiana. Por estas razones, pocas embarcaciones nicaragüenses faenan las aguas al oriente del meridiano 82. Aquellas que lo hacen corren un muy alto riesgo de ser capturadas, como sucedió el 7 de julio de 1993 a un bote pesquero hondureño autorizado para pescar en aguas nicaragüenses. Este bote, el *Sheena McIl*, fue capturado y tomado por la armada colombiana. El 19 de febrero de 1999, otro bote pesquero hondureño autorizado para pescar en aguas nicaragüenses, el *Capitán Elo*, fue capturado por la Armada colombiana, en latitud 14° 20' 00" N - longitud 82° 00' 00" W y llevado a San Andrés.

La Armada colombiana también ha hecho incursiones al occidente del meridiano 82 en persecución de embarcaciones o simplemente para intimidar a los botes pesqueros. Por ejemplo, el 26 de abril de 1994, la Fragata colombiana *Antioquia* abordó el bote pesquero *Esmeralda* en latitud 12° 30' 00" N - longitud 82° 05' 00" W y amenazó con llevarlo a San Andrés. El 10 de febrero de 1999, el guardacostas colombiano No. 116 realizó incursiones en aguas nicaragüenses en latitud 14° 35' N y longitud 82° 05' 00" W. La más reciente incursión tuvo lugar hace unas pocas semanas, el 27 de octubre de 2001, cuando las fuerzas navales colombianas capturaron, en latitud 14° 35' 00" N y longitud de 82° 15' 00", una embarcación pesquera portando la bandera nicaragüense, la *Danny Jr.*, que posteriormente fue llevada a San Andrés.

6. Las negociaciones diplomáticas han fracasado. El último intento real al más alto nivel tuvo lugar el 6 de septiembre de 1995, con ocasión de la IX Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río en Quito, Ecuador. En esa reunión, el Presidente de Colombia, Su Excelencia el señor Ernesto Samper, declaró que estaba instruyendo a su Ministro de Relaciones Exteriores reunirse con su contraparte nicaragüense antes de finalizar ese mes de septiembre con el fin de discutir los asuntos bilaterales que separaban a sus países. En palabras del Presidente Samper, estos asuntos incluían “*posibles diferencias que existen en materia de límites*”. Esta reunión fue cancelada a solicitud del Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, quien el 12 de septiembre de 1995 señaló que Colombia jamás discutiría con Nicaragua las posesiones caribeñas porque “este era un asunto que ya había sido decidido totalmente por un tratado internacional”. Cinco días más tarde, el Ministro de Defensa de Colombia, acompañado por miembros de alto rango de las fuerzas militares de Colombia, miembros del Gobierno y del Congreso, presidió un denominado acto de soberanía que consistió en una demostración naval en el meridiano 82 a la altura del paralelo 12. El 6 de agosto de 1996 el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia afirmó que la cuestión de la soberanía sobre Providencia y San Andrés “no está sujeta a discusiones” y el 14 de ese mismo mes reiteró que “no había nada de qué hablar” en este asunto.

7. Un nuevo Gobierno fue elegido en Nicaragua en noviembre de 1996. Posteriormente se realizaron varios intentos con miras a tratar de resolver este asunto bilateralmente, sin ningún resultado. El 30 de noviembre de 1999 Colombia ratificó un tratado que había suscrito con Honduras el 2 de agosto de 1986. Este tratado había sido denunciado por Nicaragua desde su firma en 1986 como una violación a su soberanía territorial y sus derechos. Este suceso hizo evidente que no existía ninguna posibilidad de un acuerdo bilateral entre Nicaragua y Colombia sobre los asuntos territoriales que las dividían. Por este motivo, cuando esta ratificación tuvo lugar, el presidente de Nicaragua, Dr. Arnoldo Alemán Lacayo, protestó de inmediato e hizo un anuncio público de que Nicaragua incoaría un caso ante la Corte Internacional de Justicia con el propósito de resolver los asuntos territoriales en disputa con ambas Partes en dicho Tratado. Como es bien sabido por la Corte, Nicaragua presentó una demanda contra Honduras el 8 de diciembre de 1999 y ha mantenido el asunto con Colombia pendiente hasta este momento. Aparte de las dificultades que acarrea para un país pequeño y pobre enfrentar dos importantes casos ante la Corte, los asuntos en disputa con Colombia son de naturaleza más diversa que aquellos con Honduras. Por esta razón, a pesar del anuncio presidencial sobre un proceso inmediato contra Colombia, fueron realizados otros intentos infructuosos para tratar de llegar a un acuerdo sobre algunos de los asuntos en disputa. El Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua se reunió en varias ocasiones con su contraparte colombiana y no logró llegar a un acuerdo sobre siquiera sostener discusiones acerca de los asuntos involucrados.

8. Es en el marco de estos antecedentes que el Gobierno de Nicaragua ha decidido solicitar la asistencia de la Corte en eliminar las incertidumbres jurídicas que aún existen en esta área del Caribe y afianzar así la seguridad jurídica de aquellos que buscan proseguir con sus actividades lícitas en la región.

Por lo tanto, se pide a la Corte que juzgue y declare:

Primero: que la República de Nicaragua tiene soberanía sobre las islas de Providencia, San Andrés y Santa Catalina y todas las islas y cayos correspondientes, y también sobre los cayos de Roncador, Serrana, Serranilla y Quitasueño (en la medida en que sean susceptibles de apropiación);

Segundo: A la luz de las determinaciones concernientes a la titularidad solicitadas anteriormente, se pide a la Corte además, que determine el curso de la frontera marítima única entre las áreas de plataforma continental y zona económica exclusiva correspondientes respectivamente a Nicaragua y a Colombia, de conformidad con los principios equitativos y circunstancias relevantes reconocidos por el derecho internacional general como aplicables a tal delimitación de una frontera marítima única.

9. Si bien el propósito principal de esta Demanda es obtener declaraciones concernientes a la titularidad y la determinación de fronteras marítimas, el Gobierno de Nicaragua se reserva el derecho a reclamar compensación por elementos de enriquecimiento injusto derivados de la posesión colombiana de las Islas de San Andrés y Providencia, así como de los cayos y espacios marítimos hasta el meridiano 82, en ausencia de justo título. El Gobierno de Nicaragua también se reserva el derecho a reclamar compensación por la interferencia con embarcaciones pesqueras de nacionalidad nicaragüense o embarcaciones con licencia dada por Nicaragua.
10. El Gobierno de Nicaragua se reserva, además, el derecho a complementar o enmendar la presente Demanda.

El gobierno de Nicaragua ha designado al suscrito como su Agente para los fines de este proceso. Todas las comunicaciones relativas a este caso deben ser enviadas a la Oficina del Agente de la República de Nicaragua, Laan Copes Van Cattenburch 84, 2595 GD La Haya.

Presentado respetuosamente,
(Firmado) Carlos J. Argüello Gómez,
Embajador de la República de Nicaragua,
Agente de la República de Nicaragua
